



Aprueba Convenio de transferencia de recursos entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENA, y la **Fundación Cerro Navia Joven**, para la Implementación del Programa de Tratamiento para Niños, Niñas, y Adolescentes con Consumo Problemático de Alcohol y Drogas, modalidad Intervención Ambulatoria Intensiva Comunitaria (PAIC).

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 73

SANTIAGO, 9 DE ENERO DE 2014



VISTO: Lo dispuesto en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley Nº 20.502, de 21 de febrero de 2011, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley Nº 20.713 de presupuestos del sector público para el año 2014; en la Resolución Exenta Nº 4166, de 7 de noviembre de 2013; en la Resolución Exenta Nº 4579, de 10 de diciembre de 2013; en la Resolución Exenta Nº 4616, de 12 de diciembre, de 2013, todas del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto Supremo Nº 58, del 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución Nº 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante "SENA", es un Servicio Público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley Nº 20.502, que tiene por objeto la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento,

MERECI CLAYTON / RG/AMSI/jsd
DISTRIBUCIÓN:

- 1.- División Jurídica SENA
- 2.- División de Administración y Finanzas SENA (Área de Contabilidad)
- 3.- División Programática SENA (Área Tratamiento Adolescentes)
- 4.- Fundación Cerro Navia Joven (Dirección: Av. Costanera Sur 8710 A, comuna de Cerro Navia, ciudad de Santiago)
- 5.- Dirección Regional Metropolitana, SENA.
- 6.- Oficina de Partes, SENA

rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

2.- Que, el consumo problemático de sustancias es considerado como un problema de salud crónico o “de duración prolongada” tratable, por lo que la oferta de tratamiento debe cautelar, tanto en su implementación como en su desarrollo, la continuidad en la atención de las personas que se someten a él, no sólo para evitar recaídas o fracasos, sino también en consideración a que los procesos terapéuticos son personales, no tienen un periodo de duración definido, sino que se trata de una trayectoria que se debe enfocar en las necesidades de cada individuo, lo que señala la necesidad de contar con ofertas de apoyo de acuerdo a estos perfiles.

3.- Que, en efecto, la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011-2014 del Supremo Gobierno, contempla entre sus objetivos primordiales reducir el nivel de consumo de drogas ilícitas y alcohol y de las principales consecuencias sociales y sanitarias asociadas a éstos, para lo cual se requiere un despliegue efectivo de iniciativas, programas y acciones tendientes a abordar el fenómeno en todas sus esferas.

4.- Que, las líneas de acción para el tratamiento de drogas y alcohol, propuestas en la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011-2014 del Supremo Gobierno, busca asegurar la equidad de acceso a una atención oportuna, integral y de calidad para la población con problemas en el consumo de drogas y alcohol. En este contexto, una de las acciones más relevantes es el tratamiento y rehabilitación de aquellas personas que se encuentran en mayores condiciones de vulnerabilidad social.

5.- Que, la realidad de los niños, niñas y adolescentes en sectores de vulnerabilidad social es altamente compleja, tanto por la naturaleza de los factores que inciden en el consumo, como porque para revertir esta situación es preciso influir sobre variables de abordaje especializado, como la salud física y mental, y la vinculación con redes sociales significativas e institucionales.

6.- Que, en virtud de lo señalado en los considerando anteriores, la superioridad de este Servicio ha decidido implementar de enero a mayo del año 2014, proyectos de tratamiento para niños, niñas, y adolescentes con consumo problemático de alcohol y drogas, destinados a abordar los problemas y necesidades de una población específica, a saber, niños, niñas y adolescentes que requieren tratamiento por consumo problemático de alcohol y drogas, y que no acceden a los programas regulares impulsados por SENDA, ni a los otorgados por otros organismos dedicados al tema, por no cumplir con criterios de inclusión, quedando marginados de una posibilidad de tratamiento.

7.- Que, el tratamiento será otorgado a través de una modalidad denominada **Intervención Ambulatoria Intensiva Comunitaria**, la que considera implementar una intervención para niños, niñas y adolescentes con moderada a severa complejidad en el consumo de sustancias y, por lo anterior, un abordaje terapéutico de alta intensidad.

8.- Que, para tal efecto, la superioridad de este Servicio decidió realizar un proceso de propuesta pública para la implementación de Programas de Tratamiento para Niños, Niñas, y Adolescentes con Consumo Problemático de Alcohol y Drogas, modalidad denominada Intervención Ambulatoria Intensiva Comunitaria.

9.- Que, para tal efecto, se dictó la Resolución Exenta N° 4166, de 7 de noviembre de 2013, de este Servicio, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas, y sus respectivos Anexos, de Propuesta Pública para la Ejecución de Programa de Tratamiento para Niños, Niñas y Adolescentes con Consumo Problemático de Alcohol y Drogas, modalidad Intervención Ambulatoria Intensiva Comunitarias (en adelante también "las Bases Administrativas y Técnicas).

10.- Que, mediante Resolución Exenta N° 4579, de 10 de diciembre de 2013, de este Servicio, se adjudicó propuestas públicas y autorizó contratar con las entidades seleccionadas, la ejecución del Programa de Tratamiento para Niños, Niñas, y Adolescentes con Consumo Problemático de Alcohol y Drogas, modalidad denominada Intervención Ambulatoria Intensiva Comunitaria, y declaró desierto el proceso para su ejecución en la Región de Antofagasta, y en las comunas de Peñalolén y Providencia de la Región Metropolitana; dicha resolución fue rectificada en la Resolución Exenta N° 4616, de 12 de diciembre de 2013, de este mismo Servicio.

11.- Que, entre los programas seleccionados, se encuentra el presentada por la **Fundación Cerro Navia Joven**, por lo que este Servicio y la referida entidad, con fecha **23 de diciembre de 2013**, suscribieron el respectivo Convenio de Transferencia de Recursos para la ejecución de un Programa de Tratamiento para Niños, Niñas, y Adolescentes con Consumo Problemático de Alcohol y Drogas, modalidad denominada Intervención Ambulatoria Intensiva Comunitaria.

12.- Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el N° 6.4 de las Bases Administrativas y Técnicas, la **Fundación Cerro Navia Joven**, ha entregado la Póliza de Seguro N°0156064935, de fecha 30 de diciembre de 2013, de la Aseguradora Magallanes, tomada a favor de este Servicio por un monto de UF 1.717.-, superior al 100% del monto total solicitado para la ejecución del programa, y con vigencia hasta el día 1° de octubre de 2014.

13.- Que, el Convenio de Transferencia de Recursos señalado en el considerando undécimo debe ser sancionado a través del correspondiente acto administrativo, por lo que vengo en dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el Convenio de Transferencia de Recursos, de fecha **23 de diciembre de 2013**, suscrito entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y la **Fundación Cerro Navia Joven**, para la ejecución del Programa de Tratamiento para Niños, Niñas, y Adolescentes con Consumo Problemático de Alcohol y Drogas, modalidad denominada Intervención Ambulatoria Intensiva Comunitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol la ejecución del Convenio que se aprueba por el presente acto administrativo, y que asciende a la cantidad total y única de **\$39.974.520.-** se financiará con cargo a los recursos consultados en la partida 05-09-01-24-03-001 de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2014.

El monto antes indicado se entregará a la **Fundación Cerro Navia Joven**, dentro del plazo y de acuerdo a las condiciones estipuladas por las partes contratantes en la cláusula quinta del Convenio que se prueba por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El texto del Convenio que se aprueba por la presente Resolución Exenta, es del tenor siguiente:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE TRATAMIENTO PARA NIÑOS, NIÑAS, Y ADOLESCENTES CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y DROGAS, MODALIDAD INTERVENCIÓN AMBULATORIA INTENSIVA COMUNITARIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL Y FUNDACIÓN CERRO NAVIA JOVEN.

En Santiago de Chile, a **23 de diciembre de 2013**, entre el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol**, R.U.T. 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional, doña Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso N° 9, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y la **Fundación Cerro Navia Joven**, en adelante también “la entidad”, R.U.T. N° 72.517.200-1, representada por doña Niniza Krstulovic Matte, ambos con domicilio en calle **Av. Costanera Sur 8710 A**, comuna de Cerro Navia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes Generales

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante también “SENDA” o “el Servicio”, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias sicotrópicas y, en especial, en la elaboración de una estrategia nacional de drogas y alcohol.

El consumo problemático de sustancias es considerado como un problema de salud crónico o “de duración prolongada” tratable, por lo que la oferta de tratamiento debe cautelar, tanto en su implementación como en su desarrollo, la continuidad en la atención de las personas que se someten a él, no sólo para evitar recaídas o fracasos, sino también en consideración a que los procesos terapéuticos son personales, no tienen un periodo de duración definido, sino que se trata de una trayectoria que se debe enfocar en las necesidades de cada individuo, lo que señala la necesidad de contar con ofertas de apoyo de acuerdo a estos perfiles.

La realidad de los niños, niñas y adolescentes en sectores de vulnerabilidad social es altamente compleja, tanto por la naturaleza de los factores que inciden en el consumo, como porque para revertir esta situación es preciso influir sobre variables de abordaje especializado, como la salud física y mental, y la vinculación con redes sociales significativas e institucionales.

En este contexto, se realizó un proceso de propuesta pública para la implementación de **Programas de Tratamiento para Niños, Niñas, y Adolescentes con Consumo Problemático de Alcohol y Drogas, modalidad denominada Intervención Ambulatoria Intensiva Comunitaria (PAIC)**, en

adelante denominado “el Programa”, la que considera implementar una intervención con moderada a severa complejidad en el consumo de sustancias y, por lo anterior, un abordaje terapéutico de alta intensidad, cuyas bases administrativas y técnicas, y sus respectivos anexos, fueron aprobadas mediante Resolución Exenta N° 4166, de 7 de noviembre de 2013, de este Servicio.

Realizado el proceso de evaluación establecido en las referidas bases administrativas y técnicas, se dictó la Resolución Exenta N° 4579, de 10 de diciembre de 2013, de este Servicio, totalmente tramitada con fecha 12 de diciembre de 2013, que aprobó los programas seleccionados en la Región Metropolitana en las comunas de Lo Barnechea, Pudahuel y Renca, entre los que se encuentra el programa de tratamiento del consumo de drogas presentado por la entidad, en la comuna de Pudahuel.

SEGUNDO: Del Programa

El objetivo general del programa es ofrecer una cercana, oportuna y adecuada intervención terapéutica, a través de una modalidad ambulatoria intensiva comunitaria, es decir, una intervención que se realice tanto en el centro de tratamiento respectivo, como en el territorio en que viven o se encuentran los usuarios y usuarias, que se asocie a distintos dispositivos psicosociales u otros para cubrir las necesidades de los niños, niñas y adolescentes que excedan el tratamiento de alcohol y drogas y que, además, se centre en su intervención integral. Del mismo modo, los usuarios y usuarias deberán integrarse a la red de tratamiento infantoadolescente existente en su territorio.

En tanto que los objetivos específicos son los siguientes:

1. Brindar atención terapéutica a los niños, niñas y adolescentes que presentan problemas de consumo de drogas y alcohol y sus consecuencias asociadas, tanto para ellos como para sus familias, que estén siendo intervenidos por un equipo psicosocial u otro, o que acceden directamente al programa;
2. Desarrollar, en conjunto con la red o equipo psicosocial, estrategias de problematización del consumo y motivación al cambio para el ingreso y adherencia al tratamiento;
3. Intervenir en forma ambulatoria en los factores que permiten el inicio y mantención de consumo problemático de alcohol y drogas;
4. Apoyar a la red o los equipos psicosociales que trabajan con estos niños, niñas y adolescentes, en relación al consumo problemático de alcohol y drogas y la expresión de sus consecuencias en su territorio;
5. Integrarse y formar redes con otros programas de tratamiento y rehabilitación públicos y privados, de mayor y menor complejidad e intensidad y con otros organismos de las redes sociales, sanitarias, comunitarias, educativas, psicosociales, etc., cuando se requiera;

6. Realizar el proceso de egreso del niño, niña o adolescente del programa de tratamiento.
7. Llevar a cabo el proceso de seguimiento post – egreso del programa de tratamiento.

Todos estos objetivos, concurren complementariamente a los que tienen los equipos de apoyo psicosocial, que se relacionan con la vinculación de estas personas con la institucionalidad, la reparación y el acceso a los recursos o servicios, cuando esto sea necesario y posible.

No obstante lo precedentemente señalado, se hace necesario que los niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol, puedan acceder a otro tipo de instancias de tratamiento si así lo requieren.

TERCERO: Objeto del convenio.

Las partes comparecientes, en virtud de lo establecido en el N° 6.1 de las Bases Administrativas y Técnicas para la implementación del Programa de Tratamiento para Niños, Niñas, y Adolescentes con Consumo Problemático de Alcohol y Drogas, modalidad denominada Intervención Ambulatoria Intensiva Comunitaria proceden a suscribir el presente Convenio para el financiamiento y ejecución del programa de Tratamiento, antes señalado, en la Región Metropolitana, en la comuna de Pudahuel.

La **Fundación Cerro Navia Joven** se obliga a ejecutar el programa, en la forma y condiciones que se estipulan en el presente convenio y en los siguientes documentos:

1. Bases Administrativas y Técnicas, y sus respectivos anexos, Programa de Tratamiento para Niños, Niñas, y Adolescentes con Consumo Problemático de Alcohol y Drogas, modalidad denominada Intervención Ambulatoria Intensiva Comunitaria, aprobadas mediante Resolución Exenta N° 4166, de 7 de noviembre de 2013, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, (en adelante también “las Bases Administrativas y Técnicas”).
2. Respuestas entregadas por SENDA a las consultas formuladas a través del sitio electrónico institucional www.senda.gob.cl, durante el período establecido en el N° 3.9 de las Bases Administrativas y Técnicas.
3. Rectificación de error formal, hecha por la entidad, con fecha 2 de diciembre de 2013, la que fue solicitada por la Comisión Evaluadora, según lo establecido en el N° 4.3, letra d) de las Bases Administrativas y Técnicas.
4. “Formulario para la Presentación de Propuesta”, que contiene el programa presentado por la entidad, y en el que constan, entre otros aspectos, el diagnóstico y definición del problema que se abordará, su justificación y relevancia, el territorio focalizado, los beneficiarios del programa, sus objetivos, actividades, evaluación, y el presupuesto asociado. Este documento, firmado por la entidad, se adjunta al presente convenio.

5. Resolución Exenta N° 4579, de 10 de diciembre de 2013, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, que adjudicó la propuesta pública y autoriza contratar con las entidades seleccionadas la Ejecución de Programa del Tratamiento para Niños, Niñas, y Adolescentes con Consumo Problemático de Alcohol y Drogas, modalidad Intervención Ambulatoria Intensiva Comunitaria (PAIC); y declara desierto el proceso para su ejecución en la Región de Antofagasta y en las comunas de Peñalolén y Providencia de la Región Metropolitana.
6. Resolución Exenta N° 4616, de 12 de diciembre, de 2013, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, que rectifica error incurrido en la Resolución Exenta N° 4579, de fecha 10 de diciembre de 2013, del mismo Servicio.

En caso discrepancias entre estos documentos, se interpretarán en forma armónica, con estricta sujeción a las Bases Administrativas y Técnicas.

CUARTO: Vigencia del convenio y duración del Programa

Las partes comparecientes dejan constancia que el presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de total tramitación del acto administrativo aprobatorio del mismo, y hasta que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol haya aprobado el Informe Técnico Final de Ejecución que la entidad debe presentar conforme a la cláusula sexta del presente instrumento, y la aprobación íntegra de la rendición documentada de los recursos transferidos a la entidad, de acuerdo a lo establecido en la cláusula undécimo de este convenio.

Con todo, las partes acuerdan que el programa comenzará su ejecución el día 1° de enero de 2014, aún cuando no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio, por razones de buen servicio fundadas en la necesidad de dar continuidad a los procesos de tratamiento de los beneficiarios.

El programa tendrá una duración de **5 meses**, a partir del 1° de enero y hasta el 31 de mayo de 2014.

QUINTO: Recursos a transferir y garantía

El monto que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol entregará a la entidad, para la ejecución del programa, asciende a la cantidad total y única de **\$39.974.520.-**

La entrega de la respectiva remesa se realizará siempre que la Ley de Presupuestos para el Sector Público del año 2014, contemple los recursos necesarios.

El monto indicado será entregado por SENDA en una remesa, la que deberá ser entregada dentro de los quince días corridos siguientes a la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el convenio, previa entrega por parte de la entidad, de una garantía extendida a nombre del Servicio Nacional

para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, R.U.T. 61.980.170-9, por un monto de **\$39.974.520.-** equivalente al 100% del monto total solicitado para la ejecución del programa, con una vigencia mínima hasta el 1° de octubre de 2014.

La garantía podrá consistir en una póliza de seguros, en una boleta de garantía bancaria o en un vale vista. En el caso de la póliza de seguros y boleta de garantía bancaria, el documento deberá tener la siguiente glosa: **“Para garantizar el anticipo recibido para la implementación del Programa de Tratamiento para Niños, Niñas, y Adolescentes con Consumo Problemático de Alcohol y Drogas, modalidad Intervención Ambulatoria Intensiva Comunitaria” indicando la comuna en que se ejecutará el Programa.**

Los recursos serán entregados a la entidad siempre que el acto administrativo que apruebe el presente convenio se encuentre totalmente tramitado. La dictación de este acto estará sujeta a la condición que la entidad haya presentado la garantía antes referida.

La garantía deberá ser entregada por la entidad a SENDA dentro del plazo de **15 días hábiles siguientes** a la fecha de suscripción del presente convenio.

En caso que la entidad no presentare la referida garantía en el plazo señalado, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dejará sin efecto la selección del programa, y podrá proceder de conformidad a lo que establece el número 6.4 de las bases administrativas y técnicas.

La garantía será restituida por SENDA, enviándola al domicilio de la entidad, en el plazo máximo de 30 días hábiles contados desde el término de la vigencia del presente instrumento, en las dependencias de este Servicio.

SEXTO: De los Informes

La entidad se obliga a presentar un Informe Técnico Final de Ejecución del Programa, a más tardar, el día 13 de junio de 2014, y deberá contener, a lo menos, la descripción del logro de cada objetivo del programa y sus productos, la cantidad de adolescentes que hayan sido beneficiados por el mismo y su perfil, y las actividades realizadas durante la ejecución del programa, desde el mes de enero de 2014 hasta el mes de mayo de 2014, de acuerdo al formato que se remitirá, en su oportunidad desde SENDA.

La Dirección Regional de SENDA, de la Región Metropolitana, deberá aprobar el referido informe dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su entrega o, en su defecto, formular observaciones al mismo, mediante Oficio.

Las observaciones deberán comunicarse a la entidad por escrito y la misma tendrá un plazo de 5 días corridos para aceptar las observaciones, modificando el correspondiente informe, o contestar las mismas mediante Oficio dirigido a la respectiva Dirección Regional de SENDA. Ante la entrega del nuevo informe o del oficio de contestación a las observaciones, se seguirá el mismo procedimiento establecido anteriormente.

Con todo, en el evento que hayan transcurridos 45 días desde la presentación del informe, y se mantengan las observaciones presentadas por SENDA, el informe se rechazará definitivamente, lo que será informado a la entidad, y este Servicio se encontrará facultado para poner término anticipado al presente convenio, de acuerdo al procedimiento indicado en la cláusula novena.

Sin perjuicio del Informe Técnico de Ejecución, SENDA podrá requerir a la entidad la presentación de otros Informes Técnicos sobre materias específicas del programa. La presentación de tales informes deberá requerirse con, a lo menos, diez días corridos de anticipación a la fecha en que se determine que deben ser entregados por la entidad. El procedimiento de aprobación de dichos Informes se regirá por lo establecido en los párrafos anteriores.

SÉPTIMO: Del control de la ejecución del Programa.

La ejecución del programa será objeto de asesoría, supervisión y evaluación periódica a cargo del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Para tal efecto, la entidad deberá disponer las medidas conducentes para facilitar las acciones de supervisión, auditoría y evaluación del programa, tanto en sus aspectos técnicos como administrativo-financieros, manteniendo la documentación e información que dé cuenta de las actividades y etapas de ejecución del programa.

SENDA, se reserva el derecho de designar a las personas que lo representan ante la entidad para los fines de supervisión indicados anteriormente. Estos representantes no podrán ser objetados por la entidad.

OCTAVO: De las modificaciones.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y la entidad podrán, de común acuerdo, modificar el presente convenio. Esta modificación deberá ser aprobada a través del correspondiente acto administrativo.

SENDA podrá requerir a la entidad que modifique aspectos técnicos y/o presupuestarios de la implementación del programa. La entidad, a su turno, podrá también solicitar a SENDA autorización para realizar modificaciones técnicas y/o presupuestarias al programa.

Con todo, las modificaciones antes señaladas, no podrán contravenir el principio de estricta sujeción a las bases administrativas y técnicas, ni el de igualdad entre los proponentes.

NOVENO: Término anticipado del convenio.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pondrá término anticipado unilateralmente al presente convenio, ordenando la adopción de las medidas correspondientes para hacer efectiva la garantía otorgada y obtener el reintegro de los recursos transferidos a la entidad, sin perjuicio del derecho de accionar judicialmente para obtener la restitución de los recursos entregados, si procediere, en el evento que concurra alguna de las siguientes causales:

- a. Porque la entidad no inicia la ejecución del programa en la oportunidad indicada en la cláusula cuarta del presente instrumento.
- b. Por disolución de la entidad.
- c. Por presentarse un estado de notoria insolvencia de la entidad.
- d. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e. Por caso fortuito o fuerza mayor.
- f. Por incumplimiento de las obligaciones contempladas en las bases administrativas y técnicas
- g. Por incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el presente convenio, por causas o hechos imputables a la entidad.
Se deja expresa constancia que se considerará incumplimiento grave:

g.1. Si la entidad no presenta el informe técnico final de ejecución del programa en la fecha indicada en la cláusula sexta, párrafo primero; o los informes técnicos sobre materias específicas establecidos en el párrafo final de la misma cláusula.

g.2. Si SENDA rechaza definitivamente cualquiera de los informes técnicos establecidos en la cláusula sexta, transcurridos 45 días desde su presentación.

g.3. Si la entidad utiliza los recursos entregados por SENDA para fines distintos a la ejecución del programa.

g.4. Si la entidad realiza cualquier tipo de cobro al usuario.

- h. Por mutuo acuerdo de las partes.

El presente convenio se entenderá terminado una vez que la resolución fundada que disponga dicho término se encuentre totalmente tramitada y se haya notificada a la entidad.

La resolución fundada que disponga el término anticipado del presente convenio, se notificará a través de carta certificada al domicilio de la entidad, sin necesidad de requerimiento judicial.

De producirse el término anticipado, la entidad deberá entregar a SENDA un informe escrito que contenga todos los antecedentes, documentos y resultados provisionales del programa, y restituirá la totalidad de los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol le ha entregado, previa deducción de aquellos gastos que hayan sido aprobados por éste último, y que se relacionen con la ejecución del programa.

Los recursos deberán ser devueltos dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación por medio de la cual se comunique a la entidad el término del convenio.

SENDA deberá hacer efectiva la garantía señalada en la cláusula quinta del presente instrumento en caso que la entidad no hiciera la restitución de recursos correspondiente.

DÉCIMO: De los bienes.

Al término de la ejecución del programa, los bienes que se hayan adquirido para la implementación del mismo, financiados con los recursos entregados por SENDA, ingresarán al patrimonio de la entidad y deberán ser destinados al cumplimiento de fines equivalentes a los contemplados en el programa.

UNDÉCIMO: De la rendición de cuentas

La entidad deberá rendir cuenta documentada de la inversión de los recursos recibidos, de acuerdo a la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija formas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o el texto que la reemplace, y a las orientaciones generales de rendición que imparta este Servicio.

En los casos de gastos rechazados en el respectivo examen de rendiciones de cuentas, éstos deberán ser restituidos a SENDA en el plazo de 10 días hábiles siguientes al término de ejecución del programa.

DUODÉCIMO: De la cesión de las obligaciones.

La entidad bajo ninguna circunstancia podrá ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: De las obligaciones laborales.

Las partes dejan expresa constancia que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, de salud, tributaria, ni de ninguna otra naturaleza en relación con las personas que, por cuenta de la entidad, participen en la ejecución del programa.

DÉCIMO CUARTO: De las Inhabilidades de la Ley N° 20.594

La entidad, se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, en especial lo dispuesto en su Artículo 2°, norma que introduce modificaciones al decreto ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, respecto a los profesionales o técnicos que participen en la ejecución del programa y cuyas funciones involucren una relación directa y habitual con menores de edad.

DÉCIMO QUINTO: De la Asesoría y Apoyo a la implementación y desarrollo del programa; y Supervisión.

Las partes comparecientes dejan constancia que se realizarán, a lo menos, dos procesos técnicos orientados a la recolección periódica de información respecto del funcionamiento del Centro de Tratamiento, del Programa en general y al mejoramiento de la intervención terapéutica, respecto al monitoreo y asesoría.

El monitoreo tiene por objetivo observar el desarrollo y la implementación del tratamiento de las personas, a fin de identificar nudos críticos en relación a metodología, actividades y prácticas realizadas, instrumentos, supuestos conceptuales, entre otros.

El proceso de asesoría se orienta a proveer apoyo técnico en la gestión clínica a los equipos ejecutores, con el objeto de contribuir al otorgamiento de una atención de calidad a los niños, niñas y adolescentes, acorde a las especificidades de la población atendida, entregando elementos teóricos y prácticos que permitan el entrenamiento en destrezas y habilidades para el abordaje terapéutico específico.

Ambos procesos serán realizados desde el Área Técnica en Tratamiento y Rehabilitación de SENDA Nacional, coordinado con el Director Regional de este Servicio, correspondiente a la Región donde se ejecute el Programa.

Para supervisar el correcto cumplimiento del programa, la entidad ejecutora deberá proporcionar a SENDA toda la información que éste le requiera, estando facultado este Servicio para efectuar visitas de inspección que estime necesarias debiendo dársele las facilidades del caso. Lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio de las Partes y Solución de Controversias

Las partes declaran que para todos los efectos del presente convenio fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Las partes dejan constancia que, salvo que se exprese que se trata de días corridos, los plazos de días establecidos en el presente convenio son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos.

DÉCIMO SEPTIMO: Personerías.

La representación con la que comparece por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, doña Francisca Florenzano Valdés, consta de su nombramiento como Directora Nacional, dispuesto por Decreto Supremo N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería con la que comparece doña Niniza Krstulovic Matte, como representante legal, consta en Acta de la Reunión Extraordinaria del Directorio de la Fundación Cerro Navia Joven, de fecha 4 de agosto de 2009, reducida a escritura pública 11 de noviembre de 2009, ante la Notario Público de Santiago, doña Nancy de la Fuente Hernandez.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.


DÉCIMO OCTAVO: Ejemplares.

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

Firman: Niniza Krstulovic Matte. Representante Legal. Fundación Cerro Navia Joven. Francisca Florenzano Valdés. Directora Nacional. Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

ARTÍCULO CUARTO: La entrega de los recursos que deberá hacer este servicio público a **Fundación Cerro Navia Joven**, en virtud de lo establecido en el Convenio que se aprueba, se efectuará una vez que el presente acto administrativo se encuentre totalmente tramitado.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE


FRANCISCA FLORENZANO VADES
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN
DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL
REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO
DE DROGAS Y ALCOHOL
(05-09-01)**

CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

CERTIFICADO N° 39

FECHA 09-01-2014

La jefa de presupuesto, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	Resolución Exenta
N°	73
DETALLE	Aprueba Convenio de Transferencia de recursos entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, Senda, y la Fundación Cerro Navia Joven, para la implementación del Programa de Tratamiento para Niños, Niñas y Adolescentes con Consumo Problemático de Alcohol y Drogas, modalidad Intervención Ambulatoria Intensiva Comunitaria (PAIC).

REFRENDACIÓN	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	24.03.001
Presupuesto Vigente	37.654.717.000
Comprometido	2.105.097.678
Presente Documento Resolución Exenta	39.974.520
Saldo Disponible	35.509.644.802


RITA GONZÁLEZ GELVEZ
JEFA DE PRESUPUESTO





CERTIFICADO

Oscar Pérez Vega, Jefe de la Unidad de Contabilidad del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, certifica que Fundación Cerro Navia Joven, RUT: 72.517.200-1 ha cumplido con la obligación de rendir cuenta de los recursos otorgados, documentación que se encuentra en proceso de revisión por parte de esta Unidad.




OSCAR PÉREZ VEGA
Jefe Unidad de Contabilidad

Santiago, 30 de enero de 2014



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE TRATAMIENTO PARA NIÑOS, NIÑAS, Y ADOLESCENTES CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y DROGAS, MODALIDAD INTERVENCIÓN AMBULATORIA INTENSIVA COMUNITARIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL Y FUNDACIÓN CERRO NAVIA JOVEN.

En Santiago de Chile, a **23 de diciembre de 2013**, entre el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol**, R.U.T. 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional, doña Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso N° 9, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y la **Fundación Cerro Navia Joven**, en adelante también “la entidad”, R.U.T. N° 72.517.200-1, representada por doña Niniza Krstulovic Matte, ambos con domicilio en calle **Av. Costanera Sur 8710 A**, comuna de Cerro Navia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes Generales

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante también “SENDA” o “el Servicio”, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias sicotrópicas y, en especial, en la elaboración de una estrategia nacional de drogas y alcohol.

El consumo problemático de sustancias es considerado como un problema de salud crónico o “de duración prolongada” tratable, por lo que la oferta de tratamiento debe cautelar, tanto en su implementación como en su desarrollo, la continuidad en la atención de las personas que se someten a él, no sólo para evitar recaídas o fracasos, sino también en consideración a que los procesos terapéuticos son personales, no tienen un periodo de duración definido, sino que se trata de una trayectoria que se debe enfocar en las necesidades de cada individuo, lo que señala la necesidad de contar con ofertas de apoyo de acuerdo a estos perfiles.

La realidad de los niños, niñas y adolescentes en sectores de vulnerabilidad social es altamente compleja, tanto por la naturaleza de los factores que inciden en el consumo, como porque para revertir esta situación es preciso influir sobre variables de abordaje especializado, como la salud física y mental, y la vinculación con redes sociales significativas e institucionales.

En este contexto, se realizó un proceso de propuesta pública para la implementación de **Programas de Tratamiento para Niños, Niñas, y Adolescentes con Consumo Problemático de Alcohol y Drogas, modalidad denominada Intervención Ambulatoria Intensiva Comunitaria (PAIC)**, en adelante denominado “el Programa”, la que considera implementar una intervención con moderada a severa complejidad en el consumo de sustancias y, por lo anterior, un abordaje terapéutico de alta intensidad, cuyas bases administrativas y técnicas, y sus respectivos anexos, fueron aprobadas mediante Resolución Exenta N° 4166, de 7 de noviembre de 2013, de este Servicio.

Realizado el proceso de evaluación establecido en las referidas bases administrativas y técnicas, se dictó la Resolución Exenta N° 4579, de 10 de diciembre de 2013, de este Servicio, totalmente tramitada con fecha 12 de diciembre de 2013, que aprobó los programas seleccionados en la Región Metropolitana en las comunas de Lo Barnechea, Pudahuel y Renca, entre los que se encuentra el programa de tratamiento del consumo de drogas presentado por la entidad, en la comuna de Pudahuel.

SEGUNDO: Del Programa

El objetivo general del programa es ofrecer una cercana, oportuna y adecuada intervención terapéutica, a través de una modalidad ambulatoria intensiva comunitaria, es decir, una intervención que se realice tanto en el centro de tratamiento respectivo, como en el territorio en que viven o se encuentran los usuarios y usuarias, que se asocie a distintos dispositivos psicosociales u otros para cubrir las necesidades de los niños, niñas y adolescentes que excedan el tratamiento de alcohol y drogas y que, además, se centre en su intervención integral. Del mismo modo, los usuarios y usuarias deberán integrarse a la red de tratamiento infantoadolescente existente en su territorio.

En tanto que los objetivos específicos son los siguientes:

1. Brindar atención terapéutica a los niños, niñas y adolescentes que presentan problemas de consumo de drogas y alcohol y sus consecuencias asociadas, tanto para ellos como para sus familias, que estén siendo intervenidos por un equipo psicosocial u otro, o que acceden directamente al programa;
2. Desarrollar, en conjunto con la red o equipo psicosocial, estrategias de problematización del consumo y motivación al cambio para el ingreso y adherencia al tratamiento;
3. Intervenir en forma ambulatoria en los factores que permiten el inicio y mantención de consumo problemático de alcohol y drogas;
4. Apoyar a la red o los equipos psicosociales que trabajan con estos niños, niñas y adolescentes, en relación al consumo problemático de alcohol y drogas y la expresión de sus consecuencias en su territorio;

5. Integrarse y formar redes con otros programas de tratamiento y rehabilitación públicos y privados, de mayor y menor complejidad e intensidad y con otros organismos de las redes sociales, sanitarias, comunitarias, educativas, psicosociales, etc., cuando se requiera;
6. Realizar el proceso de egreso del niño, niña o adolescente del programa de tratamiento.
7. Llevar a cabo el proceso de seguimiento post – egreso del programa de tratamiento.

Todos estos objetivos, concurren complementariamente a los que tienen los equipos de apoyo psicosocial, que se relacionan con la vinculación de estas personas con la institucionalidad, la reparación y el acceso a los recursos o servicios, cuando esto sea necesario y posible.

No obstante lo precedentemente señalado, se hace necesario que los niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol, puedan acceder a otro tipo de instancias de tratamiento si así lo requieren.

TERCERO: Objeto del convenio.

Las partes comparecientes, en virtud de lo establecido en el N° 6.1 de las Bases Administrativas y Técnicas para la implementación del Programa de Tratamiento para Niños, Niñas, y Adolescentes con Consumo Problemático de Alcohol y Drogas, modalidad denominada Intervención Ambulatoria Intensiva Comunitaria proceden a suscribir el presente Convenio para el financiamiento y ejecución del programa de Tratamiento, antes señalado, en la Región Metropolitana, en la comuna de Pudahuel.

La Fundación Cerro Navia Joven se obliga a ejecutar el programa, en la forma y condiciones que se estipulan en el presente convenio y en los siguientes documentos:

1. Bases Administrativas y Técnicas, y sus respectivos anexos, Programa de Tratamiento para Niños, Niñas, y Adolescentes con Consumo Problemático de Alcohol y Drogas, modalidad denominada Intervención Ambulatoria Intensiva Comunitaria, aprobadas mediante Resolución Exenta N° 4166, de 7 de noviembre de 2013, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, (en adelante también “las Bases Administrativas y Técnicas”).
2. Respuestas entregadas por SENDA a las consultas formuladas a través del sitio electrónico institucional www.senda.gob.cl, durante el período establecido en el N° 3.9 de las Bases Administrativas y Técnicas.
3. Rectificación de error formal, hecha por la entidad, con fecha 2 de diciembre de 2013, la que fue solicitada por la Comisión Evaluadora, según lo establecido en el N° 4.3, letra d) de las Bases Administrativas y Técnicas.

4. "Formulario para la Presentación de Propuesta", que contiene el programa presentado por la entidad, y en el que constan, entre otros aspectos, el diagnóstico y definición del problema que se abordará, su justificación y relevancia, el territorio focalizado, los beneficiarios del programa, sus objetivos, actividades, evaluación, y el presupuesto asociado. Este documento, firmado por la entidad, se adjunta al presente convenio.
5. Resolución Exenta N° 4579, de 10 de diciembre de 2013, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, que adjudicó la propuesta pública y autoriza contratar con las entidades seleccionadas la Ejecución de Programa del Tratamiento para Niños, Niñas, y Adolescentes con Consumo Problemático de Alcohol y Drogas, modalidad Intervención Ambulatoria Intensiva Comunitaria (PAIC); y declara desierto el proceso para su ejecución en la Región de Antofagasta y en las comunas de Peñalolén y Providencia de la Región Metropolitana.
6. Resolución Exenta N° 4616, de 12 de diciembre, de 2013, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, que rectifica error incurrido en la Resolución Exenta N° 4579, de fecha 10 de diciembre de 2013, del mismo Servicio.

En caso discrepancias entre estos documentos, se interpretarán en forma armónica, con estricta sujeción a las Bases Administrativas y Técnicas.

CUARTO: Vigencia del convenio y duración del Programa

Las partes comparecientes dejan constancia que el presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de total tramitación del acto administrativo aprobatorio del mismo, y hasta que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol haya aprobado el Informe Técnico Final de Ejecución que la entidad debe presentar conforme a la cláusula sexta del presente instrumento, y la aprobación íntegra de la rendición documentada de los recursos transferidos a la entidad, de acuerdo a lo establecido en la cláusula undécimo de este convenio.

Con todo, las partes acuerdan que el programa comenzará su ejecución el día 1° de enero de 2014, aún cuando no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio, por razones de buen servicio fundadas en la necesidad de dar continuidad a los procesos de tratamiento de los beneficiarios.

El programa tendrá una duración de **5 meses**, a partir del 1° de enero y hasta el 31 de mayo de 2014.

QUINTO: Recursos a transferir y garantía

El monto que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol entregará a la entidad, para la ejecución del programa, asciende a la cantidad total y única de **\$39.974.520.-**

La entrega de la respectiva remesa se realizará siempre que la Ley de Presupuestos para el Sector Público del año 2014, contemple los recursos necesarios.

El monto indicado será entregado por SENDA en una remesa, la que deberá ser entregada dentro de los quince días corridos siguientes a la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el convenio, previa entrega por parte de la entidad, de una garantía extendida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, R.U.T. 61.980.170-9, por un monto de **\$39.974.520.-** equivalente al 100% del monto total solicitado para la ejecución del programa, con una vigencia mínima hasta el 1° de octubre de 2014.

La garantía podrá consistir en una póliza de seguros, en una boleta de garantía bancaria o en un vale vista. En el caso de la póliza de seguros y boleta de garantía bancaria, el documento deberá tener la siguiente glosa: **“Para garantizar el anticipo recibido para la implementación del Programa de Tratamiento para Niños, Niñas, y Adolescentes con Consumo Problemático de Alcohol y Drogas, modalidad Intervención Ambulatoria Intensiva Comunitaria” indicando la comuna en que se ejecutará el Programa.**

Los recursos serán entregados a la entidad siempre que el acto administrativo que apruebe el presente convenio se encuentre totalmente tramitado. La dictación de este acto estará sujeta a la condición que la entidad haya presentado la garantía antes referida.

La garantía deberá ser entregada por la entidad a SENDA dentro del plazo de **15 días hábiles siguientes** a la fecha de suscripción del presente convenio.

En caso que la entidad no presentare la referida garantía en el plazo señalado, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dejará sin efecto la selección del programa, y podrá proceder de conformidad a lo que establece el número 6.4 de las bases administrativas y técnicas.

La garantía será restituida por SENDA, enviándola al domicilio de la entidad, en el plazo máximo de 30 días hábiles contados desde el término de la vigencia del presente instrumento, en las dependencias de este Servicio.

SEXTO: De los Informes

La entidad se obliga a presentar un Informe Técnico Final de Ejecución del Programa, a más tardar, el día 13 de junio de 2014, y deberá contener, a lo menos, la descripción del logro de cada objetivo del programa y sus productos, la cantidad de adolescentes que hayan sido beneficiados por el mismo y su perfil, y las actividades realizadas durante la ejecución del programa, desde el mes de enero de 2014 hasta el mes de mayo de 2014, de acuerdo al formato que se remitirá, en su oportunidad desde SENDA.

La Dirección Regional de SENDA, de la Región Metropolitana, deberá aprobar el referido informe dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su entrega o, en su defecto, formular observaciones al mismo, mediante Oficio.

Las observaciones deberán comunicarse a la entidad por escrito y la misma tendrá un plazo de 5 días corridos para aceptar las observaciones, modificando el correspondiente informe, o contestar las mismas mediante Oficio dirigido a la respectiva Dirección Regional de SENDA. Ante la entrega del nuevo informe o del oficio de contestación a las observaciones, se seguirá el mismo procedimiento establecido anteriormente.

Con todo, en el evento que hayan transcurridos 45 días desde la presentación del informe, y se mantengan las observaciones presentadas por SENDA, el informe se rechazará definitivamente, lo que será informado a la entidad, y este Servicio se encontrará facultado para poner término anticipado al presente convenio, de acuerdo al procedimiento indicado en la cláusula novena.

Sin perjuicio del Informe Técnico de Ejecución, SENDA podrá requerir a la entidad la presentación de otros Informes Técnicos sobre materias específicas del programa. La presentación de tales informes deberá requerirse con, a lo menos, diez días corridos de anticipación a la fecha en que se determine que deben ser entregados por la entidad. El procedimiento de aprobación de dichos Informes se regirá por lo establecido en los párrafos anteriores.

SÉPTIMO: Del control de la ejecución del Programa.

La ejecución del programa será objeto de asesoría, supervisión y evaluación periódica a cargo del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Para tal efecto, la entidad deberá disponer las medidas conducentes para facilitar las acciones de supervisión, auditoría y evaluación del programa, tanto en sus aspectos técnicos como administrativo-financieros, manteniendo la documentación e información que dé cuenta de las actividades y etapas de ejecución del programa.

SENDA, se reserva el derecho de designar a las personas que lo representan ante la entidad para los fines de supervisión indicados anteriormente. Estos representantes no podrán ser objetados por la entidad.

OCTAVO: De las modificaciones.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y la entidad podrán, de común acuerdo, modificar el presente convenio. Esta modificación deberá ser aprobada a través del correspondiente acto administrativo.

SENDA podrá requerir a la entidad que modifique aspectos técnicos y/o presupuestarios de la implementación del programa. La entidad, a su turno, podrá también solicitar a SENDA autorización para realizar modificaciones técnicas y/o presupuestarias al programa.

Con todo, las modificaciones antes señaladas, no podrán contravenir el principio de estricta sujeción a las bases administrativas y técnicas, ni el de igualdad entre los proponentes.

NOVENO: Término anticipado del convenio.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pondrá término anticipado unilateralmente al presente convenio, ordenando la adopción de las medidas correspondientes para hacer efectiva la garantía otorgada y obtener el reintegro de los recursos transferidos a la entidad, sin perjuicio del derecho de accionar judicialmente para obtener la restitución de los recursos entregados, si procediere, en el evento que concurra alguna de las siguientes causales:

- a. Porque la entidad no inicia la ejecución del programa en la oportunidad indicada en la cláusula cuarta del presente instrumento.
- b. Por disolución de la entidad.
- c. Por presentarse un estado de notoria insolvencia de la entidad.
- d. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e. Por caso fortuito o fuerza mayor.
- f. Por incumplimiento de las obligaciones contempladas en las bases administrativas y técnicas
- g. Por incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el presente convenio, por causas o hechos imputables a la entidad.

Se deja expresa constancia que se considerará incumplimiento grave:

g.1. Si la entidad no presenta el informe técnico final de ejecución del programa en la fecha indicada en la cláusula sexta, párrafo primero; o los informes técnicos sobre materias específicas establecidos en el párrafo final de la misma cláusula.

g.2. Si SENDA rechaza definitivamente cualquiera de los informes técnicos establecidos en la cláusula sexta, transcurridos 45 días desde su presentación.

g.3. Si la entidad utiliza los recursos entregados por SENDA para fines distintos a la ejecución del programa.

g.4. Si la entidad realiza cualquier tipo de cobro al usuario.

- h. Por mutuo acuerdo de las partes.

El presente convenio se entenderá terminado una vez que la resolución fundada que disponga dicho término se encuentre totalmente tramitada y se haya notificada a la entidad.

La resolución fundada que disponga el término anticipado del presente convenio, se notificará a través de carta certificada al domicilio de la entidad, sin necesidad de requerimiento judicial.

De producirse el término anticipado, la entidad deberá entregar a SENDA un informe escrito que contenga todos los antecedentes, documentos y resultados provisorios del programa, y restituirá la totalidad de los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol le ha entregado, previa deducción de aquellos gastos que hayan sido aprobados por éste último, y que se relacionen con la ejecución del programa.

Los recursos deberán ser devueltos dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación por medio de la cual se comuniquen a la entidad el término del convenio.

SENDA deberá hacer efectiva la garantía señalada en la cláusula quinta del presente instrumento en caso que la entidad no hiciera la restitución de recursos correspondiente.

DÉCIMO: De los bienes.

Al término de la ejecución del programa, los bienes que se hayan adquirido para la implementación del mismo, financiados con los recursos entregados por SENDA, ingresarán al patrimonio de la entidad y deberán ser destinados al cumplimiento de fines equivalentes a los contemplados en el programa.

UNDÉCIMO: De la rendición de cuentas

La entidad deberá rendir cuenta documentada de la inversión de los recursos recibidos, de acuerdo a la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija formas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o el texto que la reemplace, y a las orientaciones generales de rendición que imparta este Servicio.

En los casos de gastos rechazados en el respectivo examen de rendiciones de cuentas, éstos deberán ser restituidos a SENDA en el plazo de 10 días hábiles siguientes al término de ejecución del programa.

DUODÉCIMO: De la cesión de las obligaciones.

La entidad bajo ninguna circunstancia podrá ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: De las obligaciones laborales.

Las partes dejan expresa constancia que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, de salud, tributaria, ni de ninguna otra naturaleza en relación con las personas que, por cuenta de la entidad, participen en la ejecución del programa.

DÉCIMO CUARTO: De las Inhabilidades de la Ley N° 20.594

La entidad, se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, en especial lo dispuesto en su Artículo 2°, norma que introduce modificaciones al decreto ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, respecto a los profesionales o técnicos

que participen en la ejecución del programa y cuyas funciones involucren una relación directa y habitual con menores de edad.

DÉCIMO QUINTO: De la Asesoría y Apoyo a la implementación y desarrollo del programa; y Supervisión.

Las partes comparecientes dejan constancia que se realizarán, a lo menos, dos procesos técnicos orientados a la recolección periódica de información respecto del funcionamiento del Centro de Tratamiento, del Programa en general y al mejoramiento de la intervención terapéutica, respecto al monitoreo y asesoría.

El monitoreo tiene por objetivo observar el desarrollo y la implementación del tratamiento de las personas, a fin de identificar nudos críticos en relación a metodología, actividades y prácticas realizadas, instrumentos, supuestos conceptuales, entre otros.

El proceso de asesoría se orienta a proveer apoyo técnico en la gestión clínica a los equipos ejecutores, con el objeto de contribuir al otorgamiento de una atención de calidad a los niños, niñas y adolescentes, acorde a las especificidades de la población atendida, entregando elementos teóricos y prácticos que permitan el entrenamiento en destrezas y habilidades para el abordaje terapéutico específico.

Ambos procesos serán realizados desde el Área Técnica en Tratamiento y Rehabilitación de SENDA Nacional, coordinado con el Director Regional de este Servicio, correspondiente a la Región donde se ejecute el Programa.

Para supervisar el correcto cumplimiento del programa, la entidad ejecutora deberá proporcionar a SENDA toda la información que éste le requiera, estando facultado este Servicio para efectuar visitas de inspección que estime necesarias debiendo dársele las facilidades del caso. Lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio de las Partes y Solución de Controversias

Las partes declaran que para todos los efectos del presente convenio fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Las partes dejan constancia que, salvo que se exprese que se trata de días corridos, los plazos de días establecidos en el presente convenio son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos.

DÉCIMO SEPTIMO: Personerías.

La representación con la que comparece por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, doña Francisca Florenzano Valdés, consta de su nombramiento como Directora Nacional, dispuesto por Decreto Supremo N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

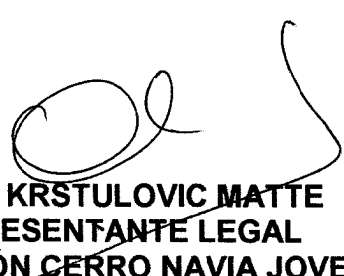
La personería con la que comparece doña Niniza Krstulovic Matte, como representante legal, consta en Acta de la Reunión Extraordinaria del Directorio de la Fundación Cerro Navia Joven, de fecha 4 de agosto de 2009, reducida a escritura pública 11 de noviembre de 2009, ante la Notario Público de Santiago, doña Nancy de la Fuente Hernandez.



Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.

DÉCIMO OCTAVO: Ejemplares.

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

FUNDACIÓN EDUCACIONAL CERRO NAVIA JOVEN
RUT: 75.946.070-7
COSTANERA SUR #8710-A
6691841 6491693


NINIZA KRSTULOVIC MATTE
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN CERRO NAVIA JOVEN



FRANCISCA ELORENZANGA ALDÉS
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN
DEL CONSUMO DE DROGAS Y
ALCOHOL
SENDA